

traña el reconocimiento de los Estados o gobiernos que lo firman. Por ejemplo, el tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares fue firmado por muchos Estados, algunos de los cuales no se reconocían entre sí y los acuerdos de 1954 sobre Viet-Nam y de 1962 sobre Laos fueron firmados tanto por los Estados Unidos como por la República Popular de China.

59. Ahora bien, aunque está convencido de que las preocupaciones de algunos miembros acerca del reconocimiento son totalmente infundadas, no se opondrá a que se incluya una cláusula en el artículo 8 estipulando que la participación en un tratado multilateral no entraña reconocimiento; una disposición de esa índole desvanecería todos los temores que pudieran subsistir sobre este particular.

60. Se ha dicho que el problema que se examina es de índole política y requiere una decisión política. Pero el derecho internacional rige las relaciones entre los Estados y tales relaciones son siempre, en un sentido muy amplio, carácter político. Incluso si en ellas hay problemas que son políticos, económicos o jurídicos, ello no significa que las cuestiones políticas deban resolverse haciendo abstracción del derecho internacional, es decir, a base de consideraciones puramente políticas. Este modo de enfocar las cosas sería una reminiscencia de la llamada doctrina del «realismo político», que carece de fundamento científico pero es sumamente peligrosa. Quienes propugnan esa doctrina, como el Profesor Hans Morgenthau, enfocan las acciones humanas partiendo de la base de que hay un hombre político, un hombre religioso o un hombre jurídico: se considera que cuando un hombre adopta una decisión como hombre político debe guiarse por consideraciones políticas, por el llamado «interés nacional». Esta peligrosa doctrina da fácil justificación a las decisiones arbitrarias y a los actos arbitrarios realizados en violación del derecho internacional. En realidad, la única doctrina válida es la que sostiene que todas las decisiones políticas deben conformarse al derecho internacional.

61. En cuanto al contenido jurídico de la fórmula «todo Estado», observa que el Relator Especial ha indicado que tendría por efecto abrogar todas las cláusulas finales existentes que sean incompatibles con esa norma (A/CN.4/177). Personalmente preferiría que todas esas cláusulas finales se abrogaran, pero está dispuesto a aceptar una fórmula que no vaya tan lejos. En consecuencia, admite que se incluya una disposición encaminada a no aplicar la referida fórmula a los tratados concertados «antes de la entrada en vigor de la presente convención».

62. Algunos miembros han dicho que la Comisión pisará un terreno peligroso si trata de introducir en esta materia nuevas normas de *jus cogens*. Sin embargo, no se trata de normas de *jus cogens* sino de normas ordinarias de derecho internacional, normas que hay que seguir respetando. Nadie pretende, por ejemplo, que todas las disposiciones de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1958 sobre derecho del mar sean normas de *jus cogens*; pero como normas ordinarias de derecho internacional deben ser respetadas.

63. En resumen, el problema del artículo 8 llega hasta el fundamento mismo del derecho internacional contemporáneo. Las necesidades de éste dictan la fórmula «todo Estado», que también responde a la necesidad fundamental de fomentar las relaciones internacionales y consolidar la paz mundial.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

## 795.<sup>a</sup> SESIÓN

Jueves 3 de junio de 1965, a las 10 horas

Presidente: Sr. Milan BARTOŠ

Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Briggs, Sr. Ca-dieux, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Lachs, Sr. Pal, Sr. Paredes, Sr. Pessou, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin, Sr. Verdross, Sir Humphrey Waldoock y Sr. Yasseen.

### Derecho de los tratados

(A/CN.4/175 y Add.1 a 3; A/CN.4/177 y Add.1;  
A/CN.4/L.107)

(continuación)

[Tema 2 del programa]

#### ARTÍCULO 8 (Partes en un tratado)<sup>1</sup> (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando el artículo 8.

2. El Sr. REUTER no cree que las cuestiones planteadas en relación con el artículo 8 se hallen suficientemente claras para ser objeto de una norma enunciada en un artículo. No puede apoyar ni la definición de tratado multilateral general del apartado c del artículo 1 ni la norma propuesta en el párrafo 1 del artículo 8. Si la Comisión tuviera que escoger entre las varias propuestas que se le han presentado, él optaría por la del Sr. Ago<sup>2</sup>.

3. Tras preguntarse sobre el sentido del debate actual, cree que hay tres respuestas posibles. La primera sería que el debate ha versado sobre la definición de comunidad internacional; en otras palabras, habría dudas sobre el carácter universal de esa comunidad. Pero esta respuesta no es evidentemente acertada ya que la Comisión toma como punto de partida la época moderna y es innegable que actualmente no sólo la comunidad internacional es universal sino que además los nuevos Estados independientes o en formación asumen, por lo menos desde el punto de vista jurídico, gran parte de la responsabilidad en la comunidad de la que son un elemento importante.

4. La segunda respuesta posible es que, en vista de que en el mundo moderno, como consecuencia de la segunda

<sup>1</sup> Vid. 791.<sup>a</sup> sesión antes del párr. 61, y párr. 63.

<sup>2</sup> Vid. párr. 44 de la 794.<sup>a</sup> sesión.

guerra mundial y de los conflictos que han ocurrido desde entonces, hay tres o cuatro ejemplos de territorios o poblaciones que se encuentran en una situación verdaderamente angustiada, por no decir trágica, cabe pensar que la Comisión trata de elaborar un principio para resolver esas dificultades. Pero tal idea, que él no atribuye a nadie, es tan errónea como la primera. Cabe señalar que los Estados, y no sólo los que se hallan más interesados, han adoptado respecto a esas situaciones una actitud de suma cautela y se limitan a hacer lo que pueden para superar las dificultades en cada caso. Tal actitud es aleccionadora ya que un centenar de Estados pesan mucho más en la balanza que 25 juriconsultos. Se trata de problemas que solamente ofrecen dificultades de orden práctico. Desde el punto de vista jurídico son sencillos: bastaría para resolverlos poner en juego los sistemas previstos en las organizaciones internacionales.

5. En consecuencia, hay que recurrir a una tercera explicación. El debate es de hecho un debate sobre derecho constitucional internacional. Cuando se prepara un proyecto de convención sobre el derecho de los tratados es inevitable encontrar problemas que afectan a la estructura básica de la comunidad internacional. El principio fundamental que informa todas las nuevas ideas propuestas a la Comisión es que un Estado tiene derecho a ser parte en todos los tratados que afectan a sus intereses. Ese principio encuentra sólo expresión parcial en la definición de tratado multilateral general y en la norma enunciada en el párrafo 1 del artículo 8, pero sin duda pone de relieve el nuevo espíritu con que se aborda el problema.

6. A tal respecto, se han podido comprobar en la Comisión dos tendencias contrapuestas; por una parte, se han ido destacando gradualmente los múltiples problemas relacionados con la cuestión que se estudia y, por otra y a veces simultáneamente, ha habido un movimiento de retroceso ante las trascendentales consecuencias de la norma prevista. Su propósito al recordar algunas de las dificultades ya mencionadas es simplemente evaluarlas, pero no resolverlas.

7. Como ha señalado acertadamente el Sr. Lachs, si la Comisión dice que todo Estado tiene derecho a participar en los tratados, se plantearán inevitablemente cuestiones relacionadas con el reconocimiento de los Estados. El Sr. Lachs hizo una sugestión con miras a eliminar el problema por los medios que los Estados utilizan en casos especiales. El asunto exigiría, sin embargo, un examen muy detenido ya que no se trata simplemente de idear un procedimiento utilizable en casos especiales sino que es necesario resolver de manera general el problema de los diferentes tipos de reconocimiento y ver si los Estados están dispuestos a dejar todo este problema en suspenso.

8. Parece, por una observación del Sr. Ago, que la Comisión discute no ya la ampliación de la comunidad internacional sino más bien la posibilidad de excluir de ella a determinados Estados. Si la Comisión formula una norma aplicable a «todo Estado», una de dos: o bien ese principio es automático, lo que sería revolucionario, o no lo es y en tal caso se plantearía necesariamente la cuestión de si la comunidad internacional tiene dere-

cho a aplicar sanciones a un determinado Estado o a excluir a miembros, y si tales actos son compatibles con la dignidad del Estado. La Comisión no ha discutido esta importante cuestión.

9. Algunos miembros de la Comisión, en ese movimiento de retroceso a que ha aludido el Sr. Reuter, han tratado de sustraer los acuerdos regionales a la aplicación de la norma propuesta. A tal respecto, se inclina por el punto de vista del Presidente; si un principio es bueno para la comunidad internacional, lo será también para la región. Además, según la definición de tratado multilateral general dada en el proyecto, las cuestiones de interés general para todos los Estados pueden muy bien ser objeto de un acuerdo regional; todo Estado tendrá así derecho a participar en tal acuerdo. No se trata de una cuestión teórica, pues ya se ha planteado en la práctica: se ha dado el caso de Estados que han solicitado adherirse a determinados tratados de alianza militar carentes de cláusula sobre adhesión de otros Estados, alegando que la paz era indivisible y no podía ser un asunto regional.

10. Se plantea el mismo problema en el caso de los acuerdos comerciales: si se admite que seis Estados, por ejemplo, tienen derecho a concertar ese tipo de acuerdo, ¿tendrán, en tal caso, otros Estados, ya sean vecinos o remotos, derecho a participar en él? Otro ejemplo es el de los acuerdos sobre canales internacionales; en otra época, el régimen de esos canales se establecía a menudo por acuerdo directo entre dos grandes Estados; ahora bien, ¿cabe hoy en día admitir que un solo Estado se encargue de esa reglamentación, o es necesario que todos los Estados participen en la redacción del acuerdo en vista de que se trata de un problema de interés general?

11. La definición de tratado multilateral general del proyecto se ha dado con las mejores intenciones, pero plantea la cuestión de dónde empiezan y dónde terminan los intereses. Si dos superpotencias conciertan un tratado bilateral sobre una cuestión que afecta a los intereses de todos los Estados, ese tratado no quedará comprendido en el campo de tal definición. Personalmente no niega tal posibilidad; la paz no tiene precio y merece cualquier sacrificio. Pero surge una cuestión de derecho al respecto: ¿admite la Comisión que dos superpotencias puedan concertar un tratado y que éste sea luego simplemente ofrecido a otros Estados? O, como desean algunos miembros, ¿debe permitirse a los demás Estados participar en la redacción de tal tratado? No va a tratar de responder a estas preguntas, pero cree que por lo menos son dignas de consideración.

12. Habría una respuesta lógica a todos estos problemas, pero el mundo no está todavía dispuesto a aceptarla: consistiría en crear un parlamento internacional en el que los tratados fueran discutidos por todos los Estados; los que considerasen que sus intereses se hallaban en juego se pronunciarían en pro o en contra y los demás se abstendrían.

13. Evidentemente hay cuestiones muy complejas que exigen ciertos ajustes. No obstante, al tratar de dividir un principio por la mitad pueden enunciarse dos principios, cada uno de ellos tan fuerte como el que se

quiere evitar. Si no ha entendido mal el debate, la Comisión ha abordado un problema muy importante que, a su juicio, no puede resolverse con textos que crean más problemas de los que zanján.

14. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, desea referirse a una de las cuestiones que el Sr. Reuter acaba de suscitar. Los principios, por bien formulados que estén, no pueden establecerse de manera inmutable ya que continuamente evolucionan bajo la presión de los acontecimientos. De ahí que aun los que apoyan ciertos principios pueden verse persuadidos por consideraciones tácticas a aceptar uno menos rígido para tener en cuenta las circunstancias de la vida política. Por el momento, el derecho internacional y la política exterior de los Estados están vinculados indisolublemente.

15. Todo Estado tiene derecho a participar en los tratados de interés general. Ahora bien, si resulta imposible adoptar una norma a ese tenor, él se quedará a mitad de camino y aceptará como transacción la norma de que todo Estado tiene derecho a participar en esos tratados, a menos que las partes hayan excluido a los demás, exclusión que quizá constituya un abuso de derecho.

16. El Sr. LACHS desea ocuparse de dos de las muchas cuestiones suscitadas en el debate. La primera es la de la libertad del Estado para escoger a sus copartícipes en un tratado. La existencia de tal libertad o derecho de selección es indiscutible, aunque pueden citarse muchos ejemplos de Estados que han ejercido ese derecho y luego han cambiado de parecer; ha habido tratados abiertos que han llegado a ser cerrados, y tratados destinados a proteger a las partes contra posibles amenazas de un determinado Estado que han sido ulteriormente abiertos a ese propio Estado, dirigiéndose entonces el tratado contra otro Estado. Tampoco hay motivo lícito para impedir a los Estados ejercer así esa libertad. La historia demuestra que hubo un tiempo en que los Estados escogían a sus copartícipes individualmente; cuando España quiso adherirse al Tratado de Aix-la-Chapelle de 1748, hubo de firmarse en 1784 otro tratado especial. El segundo paso fue la adopción del método del canje de declaraciones, hasta que gradualmente todo el procedimiento fue modificándose en favor de fórmulas generales. Se establecieron categorías de tratados; dentro de cada una de ellas siempre había unos cuantos Estados que no serían bien acogidos por todas las partes iniciales. Con ello, el derecho de elección se redujo apreciablemente. En la actualidad, como resultado obvio de esa tendencia, todo el proceso de concertación de tratados se halla influido por el principio de la universalidad del derecho internacional.

17. Se ha planteado la cuestión de los tratados regionales, y el Presidente ya se ha ocupado de ella. La única observación que él desea hacer al respecto es que ningún tratado regional puede monopolizar los asuntos mundiales, pues de lo contrario dejará de ser un tratado regional, con todas las consecuencias que eso acarrea.

18. Es así como hay que enfocar la nueva noción del tratado multilateral general, que para que tenga toda su

eficacia ha de ser de carácter universal. La fórmula que aplican en la actualidad las Naciones Unidas es de otra época. Las condiciones han cambiado y esa fórmula no sólo ha perdido su utilidad sino su misma razón de existir. La legislación de antaño ha sido superada por los acontecimientos y no se la puede perpetuar.

19. Se han invocado las disposiciones del Artículo 4 de la Carta. Pero existe una diferencia evidente entre la condición de Miembro de las Naciones Unidas y la fuerza obligatoria de los propósitos y principios de la Carta; ése es precisamente el sentido del párrafo 6 de su Artículo 2. Además, las circunstancias en que se redactó la Carta fueron excepcionales; no todo tratado multilateral se redacta después de una devastadora guerra mundial y en circunstancias como las imperantes en 1945. La actual composición de las Naciones Unidas es tal que los Estados Miembros fundadores se ven superados en número por los admitidos posteriormente, y su composición ha variado como consecuencia de los trascendentales cambios registrados en los últimos veinte años.

20. La segunda cuestión de que desea tratar es la de las consideraciones políticas. Siempre ha sostenido la existencia de una relación íntima entre el derecho y la política, pero hay que mantener cierto equilibrio entre ambos. Hay cuestiones que exceden de los intereses individuales, a veces egoístas, de los Estados y afectan a toda la humanidad. Esas cuestiones guardan relación con problemas tan fundamentales como la paz y la guerra, y precisamente en ese terreno la idea de universalidad ha encontrado expresión en el concepto de la seguridad colectiva, concepto que ha de abarcar a todos los Estados, incluso a los posibles agresores. Evidentemente nadie desea que se repita la experiencia del Tratado de París de 1856<sup>3</sup>, por el cual tres grandes Potencias garantizaron la independencia y la integridad territorial de Turquía; efectivamente, cuando Turquía, la única beneficiaria evidente del Tratado, lo invocó, se le respondió que por no ser parte en el Tratado no podía hacer uso de tal derecho. A diferencia del Tratado de 1856, los tratados que han prohibido la guerra, como el Pacto de París de 1928<sup>4</sup> o el Pacto Saavedra Lamas<sup>5</sup>, han sido abiertos a todos los Estados. Lo mismo puede decirse de los tratados de carácter humanitario o de instrumentos como el Tratado de Moscú sobre prohibición de ensayos nucleares. En esas materias no cabe excluir a ningún Estado puesto que todos tienen derecho a participar en el tratado correspondiente. La humanidad entera debe estar representada, y cualquier restricción sería traicionar el principio de universalidad.

21. Como ya señaló antes (792.ª sesión, párr. 9), un criterio similar se ha seguido en el proyecto de acuerdo relativo a la asistencia a las tripulaciones de vehículos espaciales y a esos vehículos, así como a su devolución en caso de accidente o descenso forzoso, preparado por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, de la cual él es Presidente. Ese proyecto cons-

<sup>3</sup> *British and Foreign State Papers*, vol. XLVI, pág. 24.

<sup>4</sup> Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. 94, pág. 59.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 163, pág. 394.

tituye un ejemplo clásico de la relación mutua entre derechos y deberes. A primera vista, los beneficiarios del acuerdo son únicamente las llamadas Potencias en materia espacial, pero los deberes se aplican a todos los Estados. Evidentemente sería contrario no sólo a la lógica sino también a los deberes fundamentales que todos tienen para con las personas que se arriesgan en el espacio, exponerlas al peligro que supone excluir a algunas regiones del planeta de la vigencia de una convención de carácter humanitario. Hacer eso sería exponer a los astronautas al peligro de quedar sin auxilios si tienen que descender en ciertas regiones, sólo porque da la casualidad que algunos Estados no reconocen a otros, es decir, por consideraciones políticas. En fin de cuentas, el verdadero beneficiario del acuerdo relativo a la asistencia a los astronautas y a sus vehículos es el hombre mismo. La vida de un astronauta, la protección y aplicación de los principios fundamentales del derecho internacional son más importantes que los efímeros intereses o posiciones políticas de los Estados.

22. Todas esas consideraciones militan en favor de la fórmula «todo Estado» que trasladaría el principio de la universalidad a la vida cotidiana.

23. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que dada la índole especial del asunto debatido desea expresar su opinión particular sobre el artículo 8 antes de presentar un resumen como Relator Especial.

24. El artículo 8 encierra un problema difícil porque afecta a varias instituciones fundamentales del derecho internacional. Siempre ha sido partidario de que los tratados multilaterales generales, aunque este concepto no esté del todo claro, queden abiertos al mayor número posible de Estados a fin de lograr la máxima aplicación de sus disposiciones. Ésta es precisamente la cuestión planteada en el artículo 8. No obstante, en el debate sobre la universalidad no siempre ha demostrado la Comisión tener idea clara de las repercusiones de ese concepto en lo que respecta al texto del artículo.

25. Conviene tener muy en cuenta la distinción entre el derecho a participar en la formulación de una norma de derecho internacional general y el derecho a participar en la aplicación de esa norma; existe una diferencia cronológica entre el ejercicio del primer derecho y el ejercicio del segundo. Asimismo, el problema de la participación en una conferencia ha de ser más candente que el de la adhesión a un tratado ya concertado.

26. Aunque acepta sin reservas el concepto de tratado multilateral general, ha de señalar la dificultad de separar dicho concepto de otro principio fundamental de derecho internacional, a saber, la base contractual del derecho establecido por los tratados, incluso en el caso de los tratados multilaterales generales. Se han mencionado una serie de tratados de interés universal, tales como la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio<sup>6</sup>, y las convenciones humanitarias firmadas en Ginebra en 1949. Por desgracia, en todas esas convenciones hay una disposición por la que cada Estado se reserva el derecho de denuncia. Aunque mu-

chos tratadistas, entre los que se cuenta él mismo, opinen que dicha denuncia no exonera al país de las obligaciones contraídas con arreglo al derecho internacional consuetudinario por lo que respecta a las cuestiones regidas por la Convención, no hay que perder de vista que el derecho de denuncia unilateral emana del carácter consensual de dichos tratados, a pesar de ser éstos de interés universal.

27. Por lo que respecta a la facultad de los Estados de elegir a sus copartícipes en tratados, señala que la propuesta que cabe calificar de más avanzada entre las presentadas a la Comisión tendría por efecto establecer como norma general de derecho internacional que, en un tratado multilateral general, los Estados interesados carecen ya de libertad para determinar taxativamente los otros Estados con que están dispuestos a entablar relaciones contractuales. Ahora bien, sea cual fuere el motivo de la presente actitud de los Estados, no se puede dejar de tener en cuenta el actual estado de cosas al elaborar una norma para codificación.

28. La práctica de las Naciones Unidas en la materia acusa unas tendencias muy bien definidas. Por ejemplo, el reglamento de las Naciones Unidas para la convocación de conferencias internacionales de Estados (resolución 366 (IV) de la Asamblea General) estipula que el Consejo Económico y Social, al convocar una conferencia, determinará qué Estados serán invitados a ella; por supuesto el Consejo puede siempre invitar a todos los Estados. La Asamblea General, por su parte, ha adoptado una fórmula excesivamente amplia, pero en virtud de la cual se reserva la decisión última en lo que respecta a los Estados a quienes ha de pedirse que participen en una conferencia<sup>7</sup>.

29. Se ha dicho que la práctica actual es consecuencia de la «guerra fría», pero éste es tan sólo un punto de vista parcial de la cuestión. Como fondo de esa práctica está el problema básico de que toda organización internacional, en cualquier período de su historia, tiene que decidir a quién va a invitar a una conferencia convocada bajo sus auspicios. Asimismo, la Secretaría ha de saber qué medidas debe adoptar al respecto y, normalmente, no estará dispuesta a decidir por su cuenta.

30. Espera que la Asamblea General siga en lo sucesivo actuando como principal órgano parlamentario de la comunidad internacional; sin embargo, cualquiera que sea la manera en que se organice esa comunidad en el futuro, la práctica actual representa una norma que ni constitucional ni políticamente es descabellada. Esa norma reserva a la Asamblea General, es decir, al órgano más representativo de la comunidad internacional, el derecho de adoptar decisiones políticas en materia de participación. La cuestión se ha debatido últimamente en una serie de conferencias e incluso en la Asamblea General en relación con el problema de la participación de nuevos Estados en ciertos tratados de la Sociedad de las Naciones, y se ha mantenido la norma a que acaba de aludir. En realidad, se trata de un tipo de norma de la que no sería fácil prescindir en una organización internacional. Dicho sea de paso, considera un tanto capri-

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 78, pág. 278.

<sup>7</sup> *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963*, vol. II, pág. 13 y ss.

choso hablar de un «club cerrado» para referirse a una Asamblea de unos 120 Estados Miembros cuyos votos nadie puede orientar en determinado sentido.

31. La más avanzada de las propuestas presentadas a la Comisión reconoce a todos los Estados un derecho de participación que al parecer no podría denegarse por decisión particular. A su juicio, esa propuesta echaría por tierra toda la base consensual de los tratados multilaterales generales y no se justifica por ninguna evolución que el derecho internacional haya registrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

32. En cuanto a la fórmula de transacción aprobada en 1962, tiene por objeto interpretar la intención de los Estados partes en un tratado multilateral general cuando el tratado nada dice al respecto. Tanto desde el punto de vista de los principios como del de la práctica de los Estados, esa fórmula de transacción parece prestarse a muchas menos objeciones que las propuestas más extremadas que ahora se presentan. Además, como muchos tratados contienen disposiciones sobre participación, la norma adoptada en 1962 funcionaría sólo como norma supletoria. Ahora bien, no cree que fuese justificable atribuir a las partes en un tratado multilateral general una intención que no coincide con la práctica actual, que es reservar a la Asamblea General la decisión en materia de participación.

33. Por estas razones, desde 1962 no ha cambiado su opinión acerca de la fórmula de transacción propuesta, que no podrá apoyar ni siquiera como norma supletoria que entrañe una intención, ya que en rigor no refleja la intención general de los Estados manifestada en la práctica. Es partidario de una fórmula análoga a la propuesta por el Sr. Ago; así, el problema de la extensión de la facultad de participación debería regularse en el artículo 9.

34. Hablando como Relator Especial, quiere referirse a algunas cuestiones que se han planteado durante el debate. En primer lugar, se ha dicho que el problema del reconocimiento es la base de todas las dificultades que plantea el artículo 8. Personalmente no cree que el reconocimiento sea cuestión que deba tratarse en el artículo 8, ni siquiera a modo de garantía de que las disposiciones del artículo no influirán en él. Los problemas del reconocimiento son de carácter político y ninguna disposición sobre participación que la Comisión apruebe puede resolverlos efectivamente. Aprueba sin reservas el parecer del Sr. Lachs de que conforme al derecho internacional consuetudinario, cuando un Estado expresa su consentimiento en obligarse por un tratado multilateral general no se presume que con ello reconoce implícitamente a una entidad que igualmente ha dado su consentimiento en obligarse, pero a la cual se niega a reconocer. Ahora bien, las ramificaciones del principio del reconocimiento son múltiples y por ello es preciso que la Comisión estudie esa materia por separado.

35. En cuanto a las dificultades del depositario, es posible que se las haya exagerado en 1962. Cuando el depositario es un Estado, siempre puede hallarse una fórmula para salvar los obstáculos, pero el problema es más delicado cuando se trata de la secretaría de una organización internacional. El procedimiento de que

haya tres Estados depositarios, adoptado para el Tratado de Moscú sobre prohibición de los ensayos nucleares es útil, pero sólo aplicable a un caso muy especial; complica mucho la labor del depositario y personalmente estima que no debiera utilizarse con mucha frecuencia.

36. Es también oportuno considerar el Tratado de Moscú desde el punto de vista de la distinción que él ha hecho anteriormente entre la participación en la conferencia que formula las normas y la participación en el tratado, es decir, entre el apoyo a esas normas y su aplicación después de formuladas. Desde el punto de vista de la formulación de las normas, el Tratado de Moscú es más bien anticuado, ya que representa esencialmente la elaboración del derecho por un muy reducido grupo de Estados que luego invitan a otros a aceptarlo. Por consiguiente, es difícil considerarlo como un precedente que sirva de modelo para el presente debate.

37. El debate en la Comisión ha revelado que sus miembros sostienen tres tesis diferentes. La primera es que debe mantenerse el actual artículo 8, con algunos cambios de forma. La segunda, más avanzada, excluiría totalmente el elemento consensual. La tercera, que él aprueba, es que conviene enunciar la norma de participación en una forma más tradicional y regular la ampliación de la participación en las disposiciones del artículo 9. En consecuencia, opina que la Comisión debe votar sobre las diversas propuestas con objeto de dar al Comité de Redacción una base para su tarea.

38. Cualquiera que sea la decisión que la Comisión adopte con respecto al artículo 8 repercutirá necesariamente en el difícil problema de la definición de tratado multilateral general. Cabe la posibilidad de adoptar una definición muy restringida que los limite a los tratados normativos, de codificación o fundamentales; por otra parte, podría adoptarse una definición mucho más amplia, como la que se halla implícita en la resolución 1903 (XVIII) de la Asamblea General sobre participación en tratados multilaterales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones.

39. El PRESIDENTE dice que la Comisión puede seguir el procedimiento acostumbrado de remitir todos los textos al Comité de Redacción para que éste siga estudiando el asunto con miras a elaborar un texto único, o puede darle instrucciones sobre la forma en que debe proceder.

40. El Sr. AMADO estima que la Comisión no tiene más remedio que proceder a una votación. El debate se ha mantenido a gran altura y ha revelado un espíritu de conciliación, pero el Sr. Reuter, después de examinar los problemas que preocupan especialmente a cada miembro, ha buscado en vano una fórmula de transacción. Varios miembros de la Comisión, a pesar de su amplitud de miras y de tomar muy a pecho los intereses del derecho internacional, no pueden ir más lejos. Ha llegado, pues, el momento de votar.

41. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a enumerar los textos sobre los cuales la Comisión ha de votar.

42. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la Comisión puede comenzar por votar sobre la pro-

puesta del Sr. Briggs<sup>8</sup>, que es la más extremada, y seguir luego con las propuestas del Sr. Tunkin<sup>9</sup> y del Sr. Ago<sup>10</sup>. Si ninguna de ellas tiene mayoría, habría que volver al texto de 1962 o a su propuesta revisada que, por supuesto, puede ser objeto de cambios de redacción.

43. El Sr. BRIGGS tiene que aclarar que su propuesta consiste sólo en suprimir el párrafo 1 del artículo 8, que ha pasado a ser el apartado *a* en la versión revisada del Relator Especial.

44. El Sr. TUNKIN pide votación nominal en cada caso.

45. El PRESIDENTE pone a votación nominal la propuesta del Sr. Briggs.

*Votos a favor:* Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Briggs, Sr. Cadieux, Sr. Pessou, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sir Humphrey Waldock.

*Votos en contra:* Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Lachs, Sr. Pal, Sr. Paredes, Sr. Tunkin, Sr. Verdross, Sr. Yasseen.

*Por 10 votos contra 10, queda rechazada la propuesta del Sr. Briggs.*

46. El Sr. TUNKIN explica que su propuesta es que el artículo 8 conste de un párrafo 1 que diga: «En el caso de un tratado multilateral general, todo Estado podrá ser parte en el tratado», seguido de una disposición sobre reconocimiento en el sentido indicado por el Sr. Lachs, más un nuevo párrafo en el que se estipule que el artículo no se aplica a los tratados vigentes, es decir, que no es retroactivo.

47. El PRESIDENTE pone la propuesta del Sr. Tunkin a votación nominal.

*Votos a favor:* Sr. Bartoš, Sr. El-Erian, Sr. Lachs, Sr. Pal, Sr. Tunkin.

*Votos en contra:* Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Briggs, Sr. Cadieux, Sr. Castrén, Sr. Elias, Sr. Paredes, Sr. Pessou, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sir Humphrey Waldock.

*Abstenciones:* Sr. Verdross, Sr. Yasseen.

*Por 13 votos contra 5 y 2 abstenciones, queda rechazada la propuesta del Sr. Tunkin.*

48. El Sr. AGO dice que, en el caso de su propuesta, la Comisión va a votar sólo sobre el principio en que se inspira. De ser aprobada, el Comité de Redacción podrá introducir en ella las modificaciones que juzgue necesarias.

49. El Sr. TUNKIN desea saber si tiene razón al pensar que el Sr. Ago se propone excluir por completo de su propuesta la distinción entre tratados multilaterales generales y tratados multilaterales.

50. El Sr. AGO dice que su propuesta no hace distinción alguna entre tratados multilaterales y tratados multilaterales generales.

51. El Sr. ROSENNE supone que el Sr. Ago sólo desea eliminar esa distinción a los efectos del artículo 8, pero no en los demás artículos.

52. El PRESIDENTE dice que la propuesta del Sr. Ago se refiere exclusivamente a la facultad de escoger a los copartícipes en un tratado.

53. Pone la propuesta del Sr. Ago a votación nominal.

*Votos a favor:* Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Briggs, Sr. Cadieux, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sir Humphrey Waldock.

*Votos en contra:* Sr. Bartos, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Lachs, Sr. Pal, Sr. Paredes, Sr. Tunkin, Sr. Yasseen.

*Abstenciones:* Sr. Pessou, Sr. Verdross.

*Por 9 votos contra 9 y 2 abstenciones, queda rechazada la propuesta del Sr. Ago.*

54. El PRESIDENTE dice que a la Comisión sólo le queda la fórmula de transacción adoptada en 1962<sup>11</sup>.

55. El Sr. BRIGGS quiere saber si se pretende que la Comisión vote únicamente sobre el párrafo 1 o sobre el texto completo del artículo.

56. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la Comisión sólo tiene que votar sobre el principio expresado en el párrafo 1, que es el mismo que figura en el apartado *a* de su versión revisada<sup>12</sup>.

57. El Sr. AGO propone que se interrumpa la votación para que el Comité de Redacción pueda examinar detenidamente el texto aprobado en 1962 y trate de mejorarlo, ya que el resultado de la votación correspondiente dependerá en gran medida de la redacción del texto. La Comisión ha votado hasta ahora sobre textos que de un modo u otro difieren de la fórmula de transacción adoptada inicialmente; el hecho de que todos esos textos hayan sido rechazados demuestra que la Comisión en general es partidaria de una fórmula de transacción, pero no que se incline por el texto de 1962.

58. El Sr. TUNKIN considera que la Comisión debe llevar adelante la votación y con ello decidir sobre todas las propuestas que tiene a la vista.

59. El PRESIDENTE dice que la Comisión ha de orientar en cierto modo al Comité de Redacción. Por consiguiente, va a poner a votación el principio enunciado en el párrafo 1 del texto de 1962.

*Votos en contra:* Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Lachs, Sr. Pal, Sr. Tunkin, Sr. Verdross, Sr. Yasseen.

*Votos en contra:* Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Briggs, Sr. Cadieux, Sr. Paredes, Sr. Pessou, Sr. Reuter, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sir Humphrey Waldock.

*Abstenciones:* Sr. Rosenne.

*Por 10 votos contra 9 y 1 abstención, queda rechazado el principio.*

<sup>8</sup> Vid. párr. 77 de la 791.<sup>a</sup> sesión.

<sup>9</sup> Vid. párr. 86 de la 791.<sup>a</sup> sesión.

<sup>10</sup> Vid. párr. 44 de la 794.<sup>a</sup> sesión.

<sup>11</sup> Texto reproducido antes del párr. 61 de la 791.<sup>a</sup> sesión.

<sup>12</sup> Vid. párr. 63 de la 791.<sup>a</sup> sesión.

60. El PRESIDENTE dice que la única propuesta pendiente ante la Comisión es la del Sr. Ago, de que se encargue al Comité de Redacción el estudio de todo el problema, ya que la Comisión no se ha manifestado en contra de la inclusión de un artículo a tenor de lo establecido en el artículo 8.

61. El Sr. CASTRÉN señala la ausencia de varios miembros que durante el debate defendieron el último texto sobre el cual ha votado la Comisión; confía en que el Comité de Redacción tenga en cuenta, además de los resultados de la votación, las opiniones que constan en las actas resumidas.

62. El Sr. CADIEUX dice que el Sr. Ago ha hecho su propuesta antes de que se celebrara la última votación. Normalmente, la labor del Comité de Redacción consiste en elaborar el texto que mejor exprese la idea que le confía la Comisión, pero ésta ya no tiene nada que remitir al Comité de Redacción.

63. El PRESIDENTE recuerda que es práctica normal de la Comisión, cuando no puede llegar a un acuerdo, pedir el asesoramiento del Comité de Redacción.

64. El Sr. LACHS comprende la preocupación del Sr. Cadieux, pero el resultado de la votación ha demostrado, una vez rechazada la propuesta del Sr. Briggs, que la Comisión quiere mantener en su proyecto un artículo sobre la materia de que trata el artículo 8. Dado que hasta ahora ninguna de las fórmulas propuestas ha obtenido mayoría, sólo cabe que la Comisión elabore otra. Indudablemente, la situación planteada es difícil, pero hay que hallar una solución.

65. El Sr. BRIGGS dice que, aun cuando en varias ocasiones en que no ha conseguido llegar a un acuerdo la Comisión ha remitido las propuestas al Comité de Redacción, no recuerda precedente alguno de que se haya hecho después de votaciones en debida forma y de haberse rechazado todas las soluciones propuestas. No es partidario de remitir el problema al Comité de Redacción para que formule una nueva norma sobre la cual la Comisión misma no está de acuerdo.

66. El Sr. TUNKIN pregunta si los Sres. Cadieux y Briggs pueden sugerir alguna idea acerca del procedimiento que ahora debe seguir la Comisión.

67. El Sr. CADIEUX dice que la Comisión ha examinado una cuestión muy importante y ha votado sobre ella, y no debe precipitarse a adoptar una decisión sin meditarlo detenidamente.

68. El PRESIDENTE encuentra muy acertada esa sugerencia; lo mejor que puede hacer la Comisión es esperar y reflexionar.

69. El Sr. YASSEEN dice que, una vez rechazada la propuesta del Sr. Briggs, una cosa es cierta: la Comisión quiere un artículo sobre esa materia. Así pues, la Comisión, aunque ha examinado extensamente el problema, debe redoblar sus esfuerzos para llegar a una solución satisfactoria. Lo prudente sería, por tanto, dejar en suspenso la cuestión durante algún tiempo y remitirla al Comité de Redacción que podría comunicar sus conclu-

siones en el plazo de una o dos semanas. Es posible que para entonces haya menos miembros ausentes.

70. El Sr. AGO opina que puede considerarse en principio que la Comisión quisiera que hubiese un artículo sobre la materia; en otras palabras, con el empate en la votación sobre la propuesta del Sr. Briggs, la Comisión se ha negado sencillamente a aceptar la idea de prescindir del artículo. Así, antes de darse por vencida debe pedir al Comité de Redacción que elabore una fórmula de conciliación adoptable, llegado el caso, por mayoría.

71. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, conviene en general en que el Comité de Redacción examine el asunto. La Comisión ha indicado que desea un artículo a tenor de lo dispuesto en el artículo 8. De lo contrario podría considerarse, en efecto, que queda una laguna en su labor codificadora; ahora bien, sigue en pie el problema de determinar qué clase de disposición se desea. La única alternativa, si la Comisión no sigue su práctica habitual, sería pedir al Relator Especial que preparara un nuevo texto para la Comisión, pero a él no le agradaría asumir tal tarea por sí solo y le parece preferible presentar algo al Comité de Redacción para que lo examine previamente.

72. Sin embargo, de adoptarse dicho procedimiento, la Comisión debe indicar en primer término si el Relator Especial y el Comité de Redacción han de tener entera libertad para considerar las diversas propuestas. En otras palabras, las votaciones que acaban de celebrarse ¿tienen jurídicamente por consecuencia excluir ciertas propuestas por estimarse que las mismas han quedado definitivamente rechazadas por razones de principio?

73. A juicio del Sr. EL-ERIAN, es importante que la Comisión no interprete las votaciones de un modo excesivamente formalista. En 1962 se aprobó ya un artículo al cual la mayoría de los gobiernos han dado su apoyo. Es preciso tener asimismo en cuenta el parecer ya conocido de algunos miembros de la Comisión que no asistieron a la votación. Espera que no se repita la situación a que llegó la Comisión cuando examinó el controvertido asunto de la anchura del mar territorial<sup>13</sup> y que pueda remitirse al Comité de Redacción todo el problema planteado por el artículo 8.

74. El Sr. TUNKIN está de acuerdo en que, como la Comisión ha decidido incluir un artículo en su proyecto y no dispone ahora de ningún texto, deba pedir al Relator Especial que prepare una nueva versión para su examen primero en el Comité de Redacción y luego en la Comisión misma.

75. El Sr. ROSENNE es partidario de remitir acto seguido esta cuestión al Comité de Redacción y de darle carta blanca para que tenga en cuenta tanto las opiniones manifestadas en el debate como las votaciones. En el 14.º período de sesiones se planteó una situación análoga a raíz de un empate sobre parte de un artículo y la Comisión resolvió la dificultad aprobando por unani-

<sup>13</sup> *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1956*, vol. I, págs. 174 y 175.

midad una propuesta del Sr. Amado encaminada a remitir el artículo en su totalidad al Comité de Redacción<sup>14</sup>.

76. Se puede interpretar de varios modos el sentido de las votaciones registradas en esta ocasión, pero no está de acuerdo en que la Comisión haya decidido incluir en su proyecto un artículo sobre la cuestión a que se refiere el artículo 8. Sin embargo, es resueltamente partidario de seguir tratando de elaborar un texto aceptable.

77. El Sr. TSURUOKA dice que, a su juicio, una votación de diez votos contra diez no significa que la Comisión desee un artículo sobre la cuestión de que se trata.

78. El PRESIDENTE dice que, como ha señalado el Sr. Castrén, dos de los miembros ausentes, el Sr. Jiménez de Aréchaga y el Sr. Tabibi, se habían manifestado en apoyo del artículo 8.

79. El Sr. AMADO cree que el Comité de Redacción difícilmente puede redactar un texto sin ninguna base. Lógicamente, habría que convertirlo en comité encargado de idear un nuevo texto. Le parece razonable la propuesta del Sr. Tunkin de pedir al Relator Especial, que conoce este tema a fondo, que busque un medio para salir del punto muerto y que presente su solución a la Comisión.

80. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, apoya tal idea.

81. El Sr. LACHS dice que la Comisión se aproxima por lo menos a un acuerdo en cuanto al procedimiento que ha de seguir. Lo menos que cabe decir es que la votación ha expresado cierto tipo de decisión, aun cuando no hayan estado presentes todos los miembros. Todos éstos se respetan mutuamente en sus ideas y ha de buscarse una salida al actual atolladero. En las presentes circunstancias, y en vista de las votaciones efectuadas, no ve ningún inconveniente en encomendar al Relator Especial y al Comité de Redacción, que después de todo es suficientemente representativo, la tarea de examinar a fondo el problema.

82. El Sr. CADIEUX dice que la Comisión debe comprender que en realidad se pide al Comité de Redacción y al Relator Especial que procuren hallar un medio de salir del punto muerto. Al igual que el Sr. Tsuruoka, estima que, dado que la Comisión se encuentra dividida de este modo, no cabe deducir de la votación una posición determinada. El Comité de Redacción y el Relator Especial deben examinar todas las posibilidades que tiene la Comisión, sin entender que lo que se pide es un nuevo texto ni que el Comité haya de orientar las deliberaciones de la Comisión en un determinado sentido.

83. El PRESIDENTE señala que no se ha pedido ni negado la presentación de un nuevo texto, y que la Comisión debe estar dispuesta a pedir al Relator Especial

que procure, con la ayuda del Comité de Redacción, presentar una propuesta para su ulterior examen, sin señalarle de antemano cómo ha de ser tal propuesta. Sugiere que la Comisión adopte este procedimiento.

*Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

## 796.<sup>a</sup> SESIÓN

*Viernes 4 de junio de 1965, a las 10 horas*

*Presidente:* Sr. Milan BARTOŠ

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Briggs, Sr. Cadieux, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Lachs, Sr. Pal, Sr. Paredes, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin, Sr. Verdross, Sir Humphrey Waldock y Sr. Yasseen.

### Derecho de los tratados

(A/CN.4/175 y Add.1 a 3; A/CN.4/177 y Add.1; A/CN.4/L.107)

(continuación)

[Tema 2 del programa]

ARTÍCULO 8 (Partes en un tratado)<sup>1</sup> (continuación)

1. El PRESIDENTE dice que de momento debe considerarse clausurado el debate sobre el artículo 8, ya que se ha acordado remitir todo el asunto al Comité de Redacción y pedir al Relator Especial que prepare un nuevo texto teniendo en cuenta los debates y las votaciones de la sesión anterior. No obstante, concederá la palabra al Sr. Paredes para la explicación de voto que antes no tuvo tiempo de hacer.

2. El Sr. PAREDES es de los que creen indispensable redactar uno o varios artículos sobre la materia objeto del artículo 8. Por muy difícil que sea formular los puntos fundamentales de una codificación, no debe escatimarse esfuerzo alguno para lograrlo. Afortunadamente la Comisión cuenta con personalidades, entre ellas el Relator Especial, capaces de realizar una excelente labor y que con toda seguridad lograrán elaborar una disposición satisfactoria. En un código no deben dejarse de lado los problemas esenciales. Un código resumido puede tener alguna utilidad, pero a la larga será evidente que no cumple su cometido, consistente sobre todo en aclarar las cuestiones difíciles que requieren solución.

3. Le han impresionado mucho algunas de las sugerencias formuladas en la sesión anterior, pero probablemente ninguna de ellas puede resolver todas las dificultades que suscita el artículo 8.

4. Se ha discutido mucho la necesidad de salvaguardar en los tratados ciertos derechos fundamentales de

<sup>14</sup> Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1962, vol. I, pág. 105.

<sup>1</sup> Vid. 791.<sup>a</sup> sesión antes del párr. 61, y párr. 63.